

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la anterioridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 650.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en circular de 11 de los corrientes, dice lo que sigue:

«Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Debiendo procederse á la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, á tenor de lo dispuesto en el capítulo 11, artículos 52, 53 y 54 de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855, modificada por la de 24 de Mayo de 1866, para que las nuevas Corporaciones empiecen á funcionar el 1.º de Julio próximo venidero; esta Dirección general recuerda á V. S. lo que acerca del particular dispone la ley de Sanidad y la Real orden circular de 14 de Junio de 1879, á fin de que en los plazos marcados en esta última puedan los Ayuntamientos hacer á ese Gobierno de provincia las respectivas propuestas, y para que queden hechos con oportunidad los nombramientos de las nuevas Juntas municipales. Asimismo cuidará V. S. á su vez de proponer á este Centro, en la forma que marca la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1879, y dentro del plazo señalado en la disposición primera, los individuos que deben formar la Junta provincial de Sanidad; dando cuenta en su día de los nombramientos del personal de las municipales y de la constitución de éstas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

ARTÍCULOS DE LA LEY DE SANIDAD Y REAL ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 1879 QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR

Art. 52. En las capitales de provincia, habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Al-

calde; del Capitán del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina, dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será también en el pueblo de su residencia el Subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente; de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bie-

nios de su duración, establecidos por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administración sanitaria por la detención que sufren los asuntos encomendados á su estudio; el Rey (q. D. g.), se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros quince días de Mayo de los años en que corresponda la renovación, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el artículo 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Dirección general proceda al nombramiento de las Juntas antes del 1.º de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas Corporaciones.

3.º Que los periodos para la determinación de los bienes dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento; á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en

el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento y cumplimiento de todos los señores Alcaldes, los que me acusarán el oportuno recibo de quedar enterados de la presente circular.

Murcia 14 Abril de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 631.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo podido llevarse á efecto el señalamiento de Zona anunciado para el día 30 de Marzo último, en la hacienda que Don José García Gallego, posee en término de Mula; he dispuesto que dicha operación tenga lugar el día 20 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todas las personas que han de concurrir á dicha operación.

Murcia 12 de Abril de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 629.

Sección de Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno en el más breve plazo posible, un estado de todos los extranjeros residentes en sus respectivas localidades, ajustado al modelo que á continuación se inserta.

Murcia 13 de Abril de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Provincia de _____

Pueblo de _____

Nombres y apellidos.	Nacionalidad	Edad.	Estado.	Profesión	Si es casado.		Fecha de residencia		Observaciones (1).
					Número de hijos.		en	en la	
					Varones.	Hembras.	España	localidad	

(1) En esta casilla se anotará siempre si el extranjero se ha presentado espontáneamente á la inscripción ó si estaba ya hecha en el empadronamiento general sin reclamación del interesado. Además se anotarán cuantas particularidades deban llamar la atención.

Tercera seccion.

Número 627.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Ejercicio del presupuesto de 1885 á 1886.—Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886.

CUENTA GENERAL

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis que yó D. Virgilio Guirao Bonnemaisón, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos ochenta y cinco á 30 de Junio del corriente: de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:

Pesetas.

CARGO.

Primeramente son cargo cuatrocientas cincuenta y ocho mil trescientas setenta y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cinco relaciones de cargo y acreditan los 217 cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:

Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 1.	
Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 2.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 3.	
Por id. de reparo á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 4.	
Por id. de, segun id. núm. 5.	369808 75
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 6.	4670 96
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7.	58345 27
Por id. de, segun id. núm. 8.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 9.	
Por id. de, segun id. núm. 10.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 11.	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 12.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 13.	25463 86
Por id. de, segun id. núm. 14.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 15.	87
Son más cargo nueve mil ochocientos setenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1885 el ejercicio del presupuesto anterior de 1854 á 1885, según aparece de la cuenta adicional rendida por mí en y de la relación que se acompaña bajo el núm. 16.	9877 85

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, según relacion núm. 17.	235565 21
Total Cargo.	703818 90

DATA.

Son data seiscientos noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro pesetas siete céntimos, satisfechas por mí en los doce meses de esta cuenta á los Establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 20 relaciones de data y acreditan los 412 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputación provincial, segun relacion núm. 1.	58900 72	23959 14	82859 36
Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	3327 83		3327 83
Idem por obligaciones de las Cemisio-			

nes especiales de la provincia, segun relacion núm. 3 645 16
 Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion número 4. 500
 Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. 3790 15
 Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6. 1145 16
 3790 15 3790 15

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.		8690	8690
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.		4025 97	4025 97
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9.		3750	3750
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 10.			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	10594 19		10594 19

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion número 12.	4100 25	8330 33	12430 58
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, segun relacion núm. 13.			
Satisfecho por segun relacion núm. 14.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.			

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17.			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion número 19.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.		1200	1200

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21.	6992 39	1125	8117 39
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22.			
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	17792 77	7338 58	25131 35
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	2520 76		2520 76
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion número 25.	5298 04	903 19	6201 23
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.			

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, según relacion núm. 28.	3895 76	288 62	4184 38
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	9089 84	83498 00	92588 44
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	16799 18	60520 23	77319 41

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28	10613 05	77556 10	88169 15
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28.			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.			
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.		2798 50	2798 50
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relacion número 32.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvencion para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34	6527 09		6527 09
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35.			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	2874 92	2745 50	5620 42
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, según relacion núm. 37	4380	3057	7437
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 39			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relacion núm. 40.			235565 24
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, según relacion núm. 41.			
Total Data.	168142 10	290286 76	693994 07
		Pesetas.	Pesetas.
RESUMEN.			
Importa el cargo.			703818 90
Idem la data.			693994 07
Saldo ó existencia para el período de ampliación.			9824 85

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	2641 20	
En el Instituto de segunda enseñanza.		
En la Escuela Normal de maestros.	1146 98	9824 83
En la id. id. de maestras.	126 32	
En la Academia de Bellas Artes.	36 77	
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	5873 56	

IGUAL:

De manera, que importando el cargo la cantidad de setecientos tres mil ochocientos diez y ocho pesetas noventa céntimos y la data la de seiscientos noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro pesetas siete céntimos, justificados uno y otra con los 629 documentos que se acompañan á las 27 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de nueve mil ochocientos veinte y cuatro pesetas ochenta y tres céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Murcia á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Depositario de fondos provinciales, Virgilio Guirao.

Don Germán Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 14 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Cuarta sección.

Número 635.

COMANDANCIA GENERAL
SUBINSPECCION DE INGENIEROS
DE VALENCIA

Anuncio.

Debiéndose cubrir en Santoña una plaza de Maestro de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del Material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar en Burgos, el día 1.º de Julio próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Junio al Excelentísimo Señor Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general Subinspección de Burgos, pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á aquel Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programas expuestos en la «Gaceta de Madrid» del día 25 de Marzo próximo pasado, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe obtener la plaza, será empleado como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en Santoña, y si despues de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la plaza vacante, será propuesto para que se le nombre Maestro de obras militares. Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de cien pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años se aumenta con 500 pesetas, hasta lle-

gar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los maestros tienen derecho á la pensión del Montepío.

Valencia 10 de Abril de 1887.—El Brigadier Comandante general, Andrés Cayuela.

Número 639.

JUNTA ECONOMICA
DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA
DE MURCIA

Debiendo celebrarse subasta pública en la citada Fábrica el día 29 de Abril actual, para la construcción de quinientos envases de zinc modelo 1883 y dos mil de zinc modelo 1886, con destino á la misma, al precio de una peseta cada uno de los primeros, y una peseta veinte y cinco céntimos los segundos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la expresada Junta á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de la Fábrica, todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número.... (tantos) del Boletín oficial de la provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la construcción de quinientos envases de zinc modelo 1883, y dos mil envases de zinc modelo 1886, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar el servicio al precio de.... (tanto en pesetas y céntimos por envase modelo 1883 y tanto en pesetas

y céntimos por envase modelo 1886, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras no salvadas.

Fecha y firma del autor.

Murcia 12 de Abril de 1887.—Por acuerdo de la Junta económica: El Oficial segundo de Administración militar Secretario, José de Lara.

Número 637.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

La Junta de Administración y trabajos de este Arsenal, en sesión de hoy ha acordado se saque á subasta pública, la adquisición de las maderas necesarias en este Arsenal, con destino á los cruceros «Reina Mercedes» y «Conde de Venadito», comprendidas en relación aprobada por la mencionada Junta, en 19 de Febrero próximo pasado, siendo el importe de las mismas al precio tipo el de setenta y ocho mil ochocientas setenta pesetas.

La licitación consiguiente tendrá lugar, según autorización superior de 5 del mes actual el día 6 de Mayo próximo á la una de la tarde, simultáneamente ante las Juntas que al efecto se constituyan en el Ministerio de Marina, en esta capital y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, en cuyos puntos y en esta Secretaría; estarán de manifiesto hasta el día del remate, los pliegos de condiciones correspondientes:

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de tres mil novecientas pesetas que se exigen como garantía, para tomar parte en la licitación, pudiendo hacer dicho depósito provisional, en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique el servicio, impondrá confianza definitiva, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece el punto anterior, la cantidad de siete mil ochocientas pesetas.

Arsenal de Cartagena 9 de Abril de 1887.—El Secretario, Enrique Robiosi.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., que habita en la calle (tal) núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N... N... para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de... número... de tal fecha), para contratar las ma-

deras necesarias en el Arsenal de Cartagena, para el «Reina Mercedes» y «Conde de Venadito», se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

Sexta sección.

Número 644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Subasta.

Consiguiente á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, he resuelto que las subastas para el arriendo en el inmediato año económico de las rentas y arbitrios expresados á continuación, tengan efecto en estas Salas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente en quien delegue, el día 28 del presente mes á las once de la mañana, bajo los tipos y con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por dicha corporación que se hallan de manifiesto en su secretaría.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo correspondiente, en papel de la clase oncenca, debiendo presentarse en pliegos cerrados á los cuales acompañará el interesado su cédula personal y el resguardo que acredite la consignación en la Depositaria del Ayuntamiento de un 5 por 100 en metálico efectivo precisamente, de la cantidad que sirve de tipo para cada una de las rentas y arbitrios.

Conforme á lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia, no se acordará la adjudicación definitiva de dichas subastas si antes no acreditan los rematantes haber abonado al editor del Boletín oficial de la provincia los derechos de inserción del presente anuncio.

Rentas y arbitrios.	Tipos. Pts. Cts.
Casa-contraste.	2000
Casa matadero.	20000
Pescadería.	2000
Pesos y medidas.	1700
Plaza, carnicería y puestos en la vía pública.	24000
Romanas.	4500
Colocación de sillas en paseos y sillios públicos.	2100

Modelo para las proposiciones.

D. N... N..., de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y el resguardo que acredita la consignación en la Depositaria municipal de la cantidad prevenida, y enterado de las condiciones aprobadas para el arrendamiento de..., ofrece por el mismo durante el año económico de 1887-88, la cantidad de... (la que sea en letra) con sujeción estricta á dicho pliego de

condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Fecha y firma.

Murcia 13 de Abril de 1887.—Rufino Marín Baldo.

Número 533.

OBISPADO DE CARTAGENA Y MURCIA

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo último, se ha señalado el día 26 del próximo Mayo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas de Santa Verónica de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de siete mil ochocientas setenta y cuatro pesetas, treinta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de trescientas noventa y cuatro pesetas en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 12 de Abril de 1887.—El Presidente de la Junta Diocesana, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Otra. El pago de la inserción de este anuncio será de cuenta del rematante.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Marón y Santa Basilia.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en la iglesia de San Agustín, en donde se celebra el solemne octavario, predicando por la tarde don Pascual Miñano.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy.—El drama en tres actos «El nudo gordiano» y el juguete en un acto «El vecino de enfrente».

A las 8 y 1/2.

Entrada general, 75 cts. de pts.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida		Llegada		Llegada á su destino.
	de su procedencia.	Estación de Murcia.	Estación de Murcia.	Salida.	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.	
38 id.	Cartagena 12-52 t.	3-12 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid.	
282 mixto	Madrid 11-15 m.	6-00 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.	
31 id.	Cartagena 6-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.	
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.	
36 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.	3-04 t.	6-37 n. á Alicante	
121 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	10-40 m.	2-10 t. á Idem.	
124 id.	" "	" "	10-46 m.	12-29 t. á Lorca	
125 id.	" "	" "	8-45 t.	10-53 n. á Lorca	
1 id. correo	Lorca 1-15 t.	3-45 t.	8-05 n.		
3 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.			
2 id.	Lorca 7-00 m.	9-30 m.			

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.